



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR EXPORTADORA LOS FIORDOS
LTDA.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-143-2025

Santiago, 02 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-143-2025**, de fecha 30 de mayo de 2025, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2025, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES SERRANO (RNA 110507) localizado en Paso del Chacao, al Norte de Isla Serrano, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén, y en la agrupación de concesiones N° 18C.

2. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 24 de junio de 2025, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un programa de cumplimiento “PDC”, junto con sus respectivos anexos.

3. Mediante **Resolución Exenta N°2/Rol D-143-2025**, de fecha 03 de septiembre de 2025, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y, ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

4. La resolución precedente fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1179321820013, dirigida a la comuna de Puerto Montt, la cual debe entenderse por notificada el día 12 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Con fecha 02 de octubre de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 15 días hábiles conferido mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol D-143-2025, de fecha 03 de septiembre de 2025,



fundando su solicitud en “[poder] presentar una nueva versión refundida del programa de cumplimiento con las observaciones consignadas en la parte considerativa de la Resolución Exenta N°2/Rol D-143-2025”. Finalmente, en un Otrosí, indica que solicita tener por acompañada la escritura pública, de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada en la notaría de Rancagua de don Ernesto Moya Peredo, con una vigencia inferior a 6 meses, en la que consta personería para actuar en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, para efectos de la delegación de poder conferido a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazo.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. TENER PRESENTE escritura pública, de fecha 2 de noviembre de 2021, acompañada el 02 de octubre de 2025, en la que consta representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, y, por tanto, **TENER POR ACREDITADA** la delegación de poder conferido a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva.

III. HACER PRESENTE al titular que podrá solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinade-partes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880, al Representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliado en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Exportadora los Fiordos Ltda., en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefa de la Oficina Regional SMA de Aysén.

D-143-2023

